CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 111-2026

DATOS DE LA ACCIÓN	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 111-2026
OBJETO:	PRESTACION DE SERVICIOS COMO CONSERJE PARA GARANTIZAR EL CONTROL DE ACCESO, ORIENTACION A LOS USUARIOS Y MANTENMIENTO DEL ORDEN DE LAS AREAS ASIGNADAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD, SEGURIDAD DE LOS PACIENTES, VISITANTES Y FUNCIONARIOS DE LA ESE CENTRO DE SALUD TOCA
ENTIDAD CONTRATANTE:	E.S.E CENTRO DE SALUD TOCA NIT. 820003524-6
REPRESENTANTE LEGAL:	MARIA ISABEL GOMEZ MEDINA C.C. No. 23.497.612 DE CHIQUINQUIRÁ
CONTRATISTA:	SAMUEL ANTONIO ACOSTA DIAZ C.C. 4.280.081 EXPEDIDA EN TOCA
VALOR EL CONTRATO:	OCHO MILLONES CIEN MIL PESOS M/CTE ($8.100.000,00)
PLAZO DE EJECUCION:	DESDE EL ACTA DE INICIO HASTA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2026
FECHA DE SUSCRIPCION:	PRIMERO (1) DE JULIO DE 2026
SUPERVISOR DEL CONTRATO:	SUBGERENTE

Entre los suscritos a saber, **Dra. MARIA ISABEL GOMEZ MEDINA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No 23.497.612 expedida en Chiquinquirá, Boyacá, en su calidad de Gerente de la E.S.E Centro de Salud Toca, Entidad de Derecho Público, con NIT 820003524-6, nombrada mediante Decreto No 031 del 19 de marzo del 2024, facultada para celebrar contratos por el Acuerdo No 004 de 2014 de la Junta Directiva de la Empresa Social del Estado Centro de Salud Toca, y quien para efectos de éste se denominará la parte **CONTRATANTE** por una parte, y por la otra **SAMUEL ANTONIO ACOSTA DIAZ** Identificado con Cédula de Ciudadanía No C.C. 4.280.081 expedida en Toca, quien en adelanta se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido suscribir el presente **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS**, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que la E.S.E Centro de Salud Toca, es una Institución Descentralizada, encargada de prestar servicios de salud a la población del municipio y el área de influencia. **2.** Que, Las normas que rigen a la E.S.E. Centro de Salud Toca en su gestión contractual son de derecho privado, en concordancia con lo establecido en el artículo 195 de la ley 100 de 1993 y el Acuerdo No 004 del 04 de junio de 2014, por medio del cual se adopta el Estatuto de Contratación de la E.S.E. Centro de Salud Toca. **3.** La ley 489 de 1998, en su artículo 83 establece: las Empresas Sociales del Estado son creadas por la Nación o por las entidades territoriales para la prestación en forma directa de servicios de salud y se sujetarán al régimen previsto en la Ley 100 de 1993, la Ley 344 de 1996 y en la ley 489 de 1998 en los aspectos no regulados por dichas leyes y las normas que los complementen, sustituyan o adicionen. **4.** En concordancia con la normatividad vigente, el presente proceso contractual se rige por el derecho privado, de acuerdo con el artículo 365 de la Constitución Política, la Ley 100 de 1993 y el Decreto 1876 de 1994, por medio del cual se reglamenta parcialmente los artículos 192 y 195 de la ley 100 de 1993, en los cuales se establece que las Empresas Sociales del Estado de las entidades territoriales podrán desarrollar sus funciones mediante contratación con terceros o convenios con entidades públicas o privadas o a través de operadores. **5.** Que atendiendo lo establecido en el Artículo 2 de la Ley 1751 de 2015 (Ley Estatutaria de Salud), respecto a la naturaleza y contenido del derecho fundamental de la salud, señala: "*El derecho fundamental a la salud es autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo. Comprende el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud. El Estado adoptará políticas para asegurar la igualdad de trato y oportunidades en el acceso a las actividades de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación para todas las personas. De conformidad con el artículo*

ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD TOCA.
LA INFORMACIÓN QUE POSEE ES CONFIDENCIAL. SU REPRODUCCIÓN ESTARÁ DADA A TRAVÉS DE COPIAS AUTORIZADAS.

49 de la Constitución Política, su prestación como servicio público esencial obligatorio, se ejecuta bajo la indelegable dirección, supervisión, organización, regulación, coordinación y control del Estado." ***6.*** Adicionalmente la misma Ley en su artículo 8 indica*: "Los servicios y tecnologías de salud deberán ser suministrados de manera completa para prevenir, paliar o curar la enfermedad, con independencia del origen de la enfermedad o condición de salud, del sistema de provisión, cubrimiento o financiación definido por el legislador. No podrá fragmentarse la responsabilidad en la prestación de un servicio de salud específico en desmedro de la salud del usuario. En los casos en los que exista duda sobre el alcance de un servicio o tecnología de salud cubierto por el Estado, se entenderá que este comprende todos los elementos esenciales para lograr su objetivo médico respecto de la necesidad específica de salud diagnosticada."* **7.** El Decreto 1876 del 3 de enero de 1994 dispone en su artículo 2º: *"El objetivo de las Empresas Sociales del Estado será la prestación de servicio de salud, entendidos como un servicio público a cargo del Estado y como parte integrante del Sistema de Seguridad Social en Salud."* ***8.*** Que las actividades a desarrollar son con exclusividad para la ejecución y cumplimiento de los deberes que como "Entidad Sanitaria y Hospitalaria" nos corresponde, en materia asistencial y misional, siendo en consecuencia necesaria la contratación PRESTACION DE SERVICIOS COMO CONSERJE PARA GARANTIZAR EL CONTROL DE ACCESO, ORIENTACION A LOS USUARIOS Y MANTENMIENTO DEL ORDEN DE LAS AREAS ASIGNADAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD, SEGURIDAD DE LOS PACIENTES, VISITANTES Y FUNCIONARIOS DE LA ESE CENTRO DE SALUD TOCA y de esta manera garantizar la continuidad y oportunidad en la prestación de los servicios de salud y por ende materializar el derecho constitucional de la población usuaria a no ver interrumpida la atención sanitaria y hospitalaria en ningún momento. **9.** Que la Empresa Social del Estado Centro de Salud Toca, en cumplimiento de su misión institucional de garantizar la prestación de servicios de salud con calidad, oportunidad y seguridad, requiere asegurar condiciones adecuadas de acceso, orientación y control dentro de sus instalaciones. 10. Que, En este sentido, se hace necesario contratar la prestación de servicios de un conserje, quien desempeñará funciones esenciales orientadas al control de ingreso y salida de usuarios, visitantes y funcionarios, contribuyendo a la organización y seguridad dentro de la entidad. Así mismo, su labor permite brindar orientación oportuna a los usuarios, facilitando la ubicación de servicios y mejorando la experiencia en la atención. **10.** Que, del mismo modo, el conserje contribuye al mantenimiento del orden en las áreas asignadas, apoyando el adecuado flujo de personas y previniendo situaciones que puedan afectar la convivencia, la seguridad institucional y el normal desarrollo de las actividades asistenciales y administrativas. **11.** Que esta contratación resulta fundamental para fortalecer las condiciones de seguridad de pacientes, visitantes y personal de la E.S.E Centro de Salud Toca, así como para garantizar el correcto funcionamiento de los servicios de salud, minimizando riesgos y optimizando la atención al usuario. **12.** Que, en consecuencia, se justifica la contratación de la prestación de servicios como conserje, en razón a la necesidad de asegurar el control de acceso, la orientación a los usuarios y el mantenimiento del orden en las instalaciones, en concordancia con los principios de eficiencia, calidad y seguridad en la prestación de los servicios de salud. **13.** Que de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del art. 195 de la Ley 100 de 1993, los contratos que celebren las Empresas Sociales del Estado se regirán por las normas establecidas en el derecho privado. **14.** Que existe Disponibilidad Presupuestal de 2026, expedida por la Oficina de Tesorería para poder adelantar el presente contrato. **15.** Que, por lo antes expuesto, las partes en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad acuerdan celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO**: PRESTACION DE SERVICIOS COMO CONSERJE PARA GARANTIZAR EL CONTROL DE ACCESO, ORIENTACION A LOS USUARIOS Y MANTENMIENTO DEL ORDEN DE LAS AREAS ASIGNADAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD, SEGURIDAD DE LOS PACIENTES, VISITANTES Y FUNCIONARIOS DE LA ESE CENTRO DE SALUD TOCA**.** De conformidad con lo dispuesto en los estudios previos y la propuesta presentada. **CLAUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO** - Para todos los efectos legales y fiscales el valor del presente contrato se estipula en la suma de OCHO MILLONES CIEN MIL PESOS M/CTE ($8.100.000,00) incluido IVA y demás impuestos, gravámenes, costos directos e indirectos.

ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD TOCA.
LA INFORMACIÓN QUE POSEE ES CONFIDENCIAL. SU REPRODUCCIÓN ESTARÁ DADA A TRAVÉS DE COPIAS AUTORIZADAS.

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 111-2026

CLAUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO La E.S.E. Centro de Salud Toca se compromete a pagar el valor del contrato, subordinado a las apropiaciones que del mismo se hagan del presupuesto, mediante TRES (03) PAGOS PARCIALES: cada uno por un valor de DOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS MCTE ($2.700.000,00), pagos que se cancelarán dentro de los diez (10) días siguientes a la presentación de la cuenta de cobro acompañada de la certificación de cumplimiento por parte del supervisor del contrato, del cumplimiento de las obligaciones con los sistemas de salud, Riesgos Laborales, de acuerdo con la normatividad vigente. **CLAUSULA CUARTA: VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO** - Será DESDE EL ACTA DE INICIO HASTA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2026. Parágrafo: Este acuerdo se podrá terminar unilateralmente antes del plazo establecido en la presente clausula; si durante el desarrollo del mismo se expidiera normatividad alguna que reglamente la ejecución de las actividades objeto de este contrato. **CLASULA QUINTA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL** - Disponibilidad Presupuestal No 202600175 del 22 de junio de 2026, CÓDIGO No 212020200802-123227 RUBRO "Remuneración por servicios técnicos y Profesionales Administrativos", del presupuesto de gastos para la actual vigencia fiscal 2026, expedida por la Subgerente de la E.S.E. Centro de Salud Toca. **CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA** – **Obligaciones Específicas**: **1.** Controlar la entrada y salida del público y vehículos en las instalaciones de la E.S.E. **2.** No permitir el ingreso a las instalaciones a particulares o personal a la institución no autorizados en horas no hábiles. **3.** Acudir inmediatamente e informar a la entidad de seguridad correspondiente, como Policía, Bomberos, u otros, ante las emergencias que se presenten. **4.** Controlar el alumbrado de las instalaciones y observar las normas de seguridad. **5.** Notificar al personal de turno (Disponible) cuando surja una remisión para que se presenten en la E.S.E Centro de Salud Toca. **6.** Realizar el encendido de las plantas Eléctricas en las fechas programadas, también realizar la verificación de niveles de aceite, temperatura, nivel de combustible. **7**. Llevar a cabo el diligenciamiento y registro de encendido en los formatos de cada planta en las fechas programadas. **8**. Revisar periódicamente el nivel del tanque de agua e informar cualquier fuga o falla que se presente. **9**. Mantener en perfecto estado de limpieza las áreas a cargo. **10.** Vigilar quien entra y quién sale del edificio, y además orientar al cliente interno y externo a que encuentren el servicio requerido en las instalaciones de la ESE. **11.** Efectuar una ronda o recorrido inspectivo del edificio, verificando el estado de operación, mantenimiento, aseo y extracción de basura, de las instalaciones, equipos y áreas comunes del edificio. **12.** Apertura y cierre de las instalaciones de la ESE**. 13.** Realizar actividades de mantenimiento de jardines en el caso de que esté se requiera. **14.** Mantener y cuidar de las llaves de los espacios de las zonas comunes. **15.** Notificar a la gerencia de las deficiencias que ocurren o las necesidades de reparaciones. **16.** Recepcionar y entregar la correspondencia que llegue a la ESE, o paquetes para repartirla posteriormente a sus destinatarios. **17.** Mantener la energía del edificio, encender y apagar las luces según el horario estipulado. **18.** Las demás actividades que sean afines al objeto contractual.**Obligaciones Generales: 1.** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones que se puedan presentar. **2.** Utilizar la información suministrada por la E.S.E, únicamente para el fin contratado y NO para beneficio propio o de terceros, o con fines distintos a los pactados en el presente contrato durante el tiempo de ejecución o futuro. **3.** Entregar al supervisor del contrato el informe que éste requiera correspondiente a la ejecución del contrato. **4.** Estar en permanente contacto con el Supervisor designado por la E.S.E. y comunicar cualquier situación irregular y/o imprevista que se presente respecto del cumplimiento del objeto contractual. **5.** Cumplir con las demás instrucciones que, de conformidad con el objeto, le imparta el supervisor del contrato. **6.** Ejecutar fielmente y con eficiencia el objeto del contrato. **7.** De acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente, el contratista deberá dar cumplimiento a sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales. **8**. Radicar la factura o cuenta de cobro por los bienes suministrados y/o servicios prestados dentro de los plazos convenidos y con los documentos soporte requeridos para efectuar el pago correspondiente. **CLAUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LA E.S.E** - En virtud del presente contrato la E.S.E., se obliga a**: 1.** Cancelar al contratista el valor del contrato conforme lo con lo establecido en la cláusula tercera del mismo. 2. Entregar en forma oportuna la información y documentación solicitada por el contratista necesario para la ejecución del contrato. **3.** Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual. **4**. Cumplir y hacer

cumplir las condiciones pactadas en el presente contrato y en los documentos que del mismo forman parte. **CLAUSULA OCTAVA: INHABILIDADES E INCOMPATIBLIDADES** - El contratista declara bajo la gravedad de juramento, mediante la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna inhabilidad e incompatibilidad consagradas en la constitución Política, Ley 80 de 1993 y demás normas aplicables. **CLAUSULA NOVENA: INTEGRIDAD, ANTICORRUPCIÓN, CONFLICTO DE INTERESES, SARLAFT/FPADM Y SICOF: EL CONTRATISTA** declara que sus recursos no provienen ni se destinan a actividades ilícitas, lavado de activos, financiación del terrorismo, financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva, corrupción, opacidad, fraude, soborno, administración desleal, delitos contra la administración pública o cualquier actividad prohibida por la ley. Así mismo, declara no encontrarse incluido en listas restrictivas nacionales o internacionales legalmente consultables por *LA E.S.E.* EL CONTRATISTA se obliga a informar de inmediato cualquier conflicto de interés real, potencial o aparente, investigación penal, fiscal, disciplinaria, administrativa o sancionatoria relevante, inclusión en listas restrictivas, situación de inhabilidad o incompatibilidad sobreviniente, o hecho que pueda comprometer la transparencia, imparcialidad o integridad de la ejecución contractual. *PARÁGRAFO: LA E.S.E.* podrá abstenerse de iniciar, suspender, terminar o adoptar las medidas contractuales pertinentes cuando identifique riesgos relevantes de LA/FT/FPADM, corrupción, opacidad, fraude, conflicto de interés, falsedad documental, inhabilidad, incompatibilidad o afectación a la integridad contractual, garantizando el debido proceso cuando la medida tenga carácter sancionatorio. **CLAUSULA DÉCIMA: SUPERVISION EN LA EJECUCION DEL CONTRATO** - La supervisión del presente contrato será ejercida por el SUBGERENTE de la E.S.E. Centro de Salud Toca, quien supervisará y controlará la debida ejecución del presente contrato por parte del CONTRATISTA quien deberá desarrollar las siguientes funciones: Las que por índole y naturaleza corresponden al supervisor del contrato, entre otras: **a**) Comprobar el cumplimiento del objeto del contrato bajo las normas técnicas y de calidad que sobre la materia lo rijan. **b**) Realizar un control serio, profesional con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, tendiente a evitar dilaciones injustificadas. **c**) Certificar la prestación del servicio previa verificación del cumplimiento de las obligaciones por el contratista y objeto del contrato, cuando el caso lo amerite, para efectos de pagos. **d)** Controlar que el contratista cumpla oportunamente con las obligaciones laborales contraídas en desarrollo del contrato. **e**) Formular las recomendaciones que fueren del caso, tendientes a la debida ejecución contractual. **f)** Informar oportunamente y a las demás áreas competentes cuando se produjere incumplimiento de cualquier tipo a las obligaciones derivadas del contrato o la mala calidad de los bienes o servicios contratados. **g**) Presentar informe parcial o final de Supervisión. **h**) Solicitar las modificaciones o aclaraciones del contrato cuando a ello hubiere lugar. **i)** Avisar oportunamente a la Gerencia de las situaciones imprevistas que puedan afectar el equilibrio financiero del contrato. **j**) Impartir las órdenes y sugerencias por escrito y formular las observaciones que estime convenientes sobre el desarrollo del contrato u Orden. **k**) Llevar a cabo la gestión relacionada con la liquidación del contrato, solicitando al contratista, la documentación requerida para ello**. l**) Verificar el cumplimiento del pago de los aportes en salud y pensión por parte del contratista. m) Realizar las pruebas que considere necesarias para verificar que los bienes contratados cumplan con las características exigidas en el contrato. **n**) Aprobar o improbar, en los términos y con los efectos previstos en el contrato u orden los bienes y servicios que hayan sido objeto de contratación. **o**) Verificar mediante visitas o mediante el examen de los documentos que el supervisor del contrato considere pertinentes, las condiciones de ejecución de los bienes y servicios que hayan sido contratados. **p**) Controlar las etapas del objeto contractual y certificar la prestación del servicio, la entrega de bienes o la ejecución de obras contratadas, cuando el caso así lo amerite. **q**) Las demás que se requieran para procurar la debida, cumplida y oportuna ejecución del objeto contractual**. r)** Elaborar las liquidaciones de los contratos con la debida antelación y dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. **s**) Emitir concepto técnico y recomendación oportuna a la Administración sobre la conveniencia de prórrogas, modificaciones, aclaraciones, cesiones o adiciones al contrato, cuando menos con ocho (8) días de anticipación al vencimiento del plazo y/o duración del contrato. **t**) Abstenerse bajo su exclusiva responsabilidad de permitir la iniciación de la

ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD TOCA.
LA INFORMACIÓN QUE POSEE ES CONFIDENCIAL. SU REPRODUCCIÓN ESTARÁ DADA A TRAVÉS DE COPIAS AUTORIZADAS.

ejecución del objeto contratado antes de la fecha indicada en el respectivo contrato sin que este reúna los requisitos de Ley. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: MULTAS** - Si se presenta el incumplimiento parcial por parte del contratista de las obligaciones contractuales se causara multas diarias y sucesivas a su cargo y a favor de la E.S.E., equivalentes al UNO (1%) del valor del presente contrato por cada día hábil de retardo o incumplimiento sin que el monto total de la multa exceda el diez por ciento (10%) del valor total del contrato caso en el cual se presenta el incumplimiento total del contrato por parte del contratista y se procederá por parte de la E.S.E., a exigir el pago de las multas, la cláusula penal el pago de los perjuicios a que haya lugar. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PENAL PECUNIARIA** - En caso de incumplimiento parcial o total por parte del contratista de las obligaciones que se estipulan en este contrato este pagara a la E.S.E. a título de sanción el equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del presente contrato. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA**: **GARANTÍAS –** Teniendo en cuenta el valor del contrato y su forma de pago, la E.S.E no exigirá garantía única de conformidad con lo estipulado en Estatuto de Contratación. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: INDEMNIDAD** - EL CONTRATISTA mantendrá indemne a la E.S.E Centro de Salud Toca contra todo reclamo, demanda, acción y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, que se ocasionen durante la ejecución del contrato con ocasión del mismo. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: AUSENCIA DE RELACION LABORAL** - El presente contrato no genera relación laboral con EL CONTRATISTA, ni con sus socios, trabajadores o asociados; y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales, compensaciones, honorarios y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula segunda del presente contrato. **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN** - El CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato, ni subcontratar servicios objeto del mismo a persona alguna, salvo autorización previa, expresa y escrita por parte la E.S.E. Centro de Salud Toca. La E.S.E, tampoco se hace responsable de ninguna de las obligaciones emanadas de los subcontratos ni de sus resultados por el hecho de haberlos autorizado. **CLAUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO** - 1. Disponibilidad presupuestal. 2. Propuesta presentada por el contratista y los documentos adjuntos presentados con la misma, en aquellas partes aceptadas por la E.S.E. 3. Registro presupuestal. 4. Acta supervisión. 5. Las actas que mediante la ejecución del contrato se redacten y firmen por las partes. 6. Todos los demás documentos relativos al mismo (Antecedentes Disciplinarios y Fiscales del Representante Legal, RUT Fotocopia de la Cedula). **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: LIQUIDACIÓN** - Se procederá a liquidar el contrato dentro de los cuatro meses siguientes a su ejecución o acaecimiento del incumplimiento por parte del contratista. **CLAUSULA DÉCIMA NOVENA: REGIMEN LEGAL** - El presente contrato está sometido en un todo a la Ley Colombiana, a la jurisdicción de sus tribunales, y se rige por las disposiciones civiles y comerciales pertinentes, salvo en las materias particulares reguladas por la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA VIGÉSIMA: SOLUCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES** - Las partes convienen que en el evento en que surja alguna diferencia entre las mismas, por razón o con ocasión del presente contrato, será resuelta a través de los mecanismos de solución de conflictos como la conciliación o el arbitramiento en la Cámara de Comercio de Tunja y de conformidad con las normas que rigen la materia. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: DOMICILIO CONTRACTUAL** – Para todos los efectos, las partes contratantes acuerdan como domicilio la E.S.E. de Toca (Boyacá). **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES -** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

LA E.S.E	**EL CONTRATISTA**
Nombre: FABIO ANDRES PARADA ACUÑA	Nombre: SAMUEL ANTONIO ACOSTA DIAZ
Dirección: Carrera 10 No 0-79 Toca – Boyacá	Dirección: CALLE 3 No. 7-52 TOCA BOYACÁ
Teléfono: 3115207161	Teléfono: 3134593671
Correo electrónico: tesoreria@ese-tocaboyaca.gov.co	Correo electrónico: samuelacosta0713@hotmail.com

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 111-2026

CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA: **PERFECCIONAMIENTO** - El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo y para su ejecución se requiere el registro presupuestal y acta de inicio. En señal de conformidad las partes suscriben el presente documento en la E.S.E Centro de Salud Toca (Boyacá), el día primero (1) del mes de julio de dos mil veintiséis (2026).

MARIA ISABEL GOMEZ MEDINA
Gerente

SAMUEL ANTONIO ACOSTA DIAZ
Contratista

Proyectó: Dr. Andrés Parada- Subgerente
Revisó: Dr. Germán Darío Téllez - Asesor Externo
Aprobó: Dra. María Isabel Gómez -Gerente

ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD TOCA.
LA INFORMACIÓN QUE POSEE ES CONFIDENCIAL. SU REPRODUCCIÓN ESTARÁ DADA A TRAVÉS DE COPIAS AUTORIZADAS.